



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-00889462- -NEU-TIERR#SDTA - DECLARA OBLIGACIONES CUMPLIDAS - SRES. MUÑOZ MIGUEL FLORIDOR y UYARTE MARCELINA DE LA CRUZ -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00889462- -NEU-TIERR#SDTA, en referencia al Expediente Físico N° 2312-001115/2002, del registro del ex Ministerio de Jefatura de Gabinete; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 068 del entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete, de fecha 08 de marzo de 2002 y Resolución Rectificatoria N° 1092 de fecha 17 de julio del 2023, emitida por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, se adjudicó en venta en las condiciones establecida por la Ley 1306 y demás normas reglamentarias a favor del señor Muñoz Miguel Floridor, D.N.I. N° 21.993.935, Argentino, casado en primeras nupcias con Doña Uyarte Marcelina de la Cruz D.N.I. N° 23.367.303, la tierra fiscal identificada como Lote L 24, que es parte del remanente del Lote Oficial 23 - Fracción B - de la Sección XXXIII, Paraje Los Chacayes, Departamento Minas, con una superficie total de 4 has. 63 as. 49,18 cas., Nomenclatura Catastral 01-28-063-1795-0000, según Plano de Mensura E-2756-3831/99;

Que el entonces Departamento Contaduría, informó que la Cuenta Corriente N° 4-BCHY-016 perteneciente al señor Muñoz Miguel Floridor, por la adjudicación en venta del Lote L 24 Paraje Los Chacayes, Departamento Minas, al 26 de abril de 2002 se encuentra cancelada;

Que del Informe de Inspección N° 05/22 de fecha 23 marzo de 2022, surge la real ocupación y explotación que ejerce el señor Muñoz con su grupo familiar, sobre la tierra de marras, con mejoras y hacienda de su propiedad;

Que del Informe Dominio extraído de la Pagina Web del Registro de la Propiedad Inmueble Neuquén y del Informe de la Dirección Notarial, se desprende que la Provincia del Neuquén es titular del dominio del lote que nos ocupa;

Que obra en las actuaciones Plano de Mensura E-2756-3831/99, Mensura Particular con Unificación y Fraccionamiento de parte de los siguientes Lotes: Remanente Lote 23 y Parte de los Lotes 18, 19, 22 y 24 - Fracción B y Parte del Remanente Lote 3 - Fracción C de la Sección XXXIII - Parajes Rio Lileo, Los Chacayes - Los Carrizo - Departamento Minas - Provincia del Neuquén, del cual surge el Lote L 24 con una superficie total de 4 has. 63 as. 49,18 cas., Nomenclatura Catastral 01-28-063-1795-0000;

Que se dio debida intervención a la Dirección General de Asesoría Legal, dependiente de la Dirección

Provincial de Tierras, quien sugiere dar continuidad al presente trámite;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al administrado la opción de designar escribano/a particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que de acuerdo a las normas legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponde dar por cumplidas las obligaciones por parte del adjudicatario y otorgarle el respectivo Título de Propiedad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: DECLÁRANSE CUMPLIDAS las obligaciones de compra impuestas por la Ley 1306, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, por la tierra fiscal identificada como Lote L 24, que es parte del remanente del Lote Oficial 23 - Fracción B - de la Sección XXXIII, Paraje Los Chacayes, Departamento Minas, con una superficie total de 4 has. 63 as. 49,18 cas., Nomenclatura Catastral 01-28-063-1795-0000, según Plano de Mensura E-2756-3831/99, a favor del señor Muñoz Miguel Floridor, argentino, D.N.I. N° 21.993.935, casado en primeras nupcias con Doña Uyarte Marcelina de la Cruz D.N.I. N° 23.367.303 y **OTÓRGASE** el respectivo Título de Propiedad.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que a efectos de dar celeridad al trámite de Escrituración, el beneficiario queda facultado a realizar la escritura traslativa de dominio en Escribanía Particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el o la Profesional designado/a.

Artículo 3º: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, aceptando el adjudicatario la exclusión al derecho de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de electricidad, captación y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar indemnización por servidumbres o rubros análogos, debiendo soportar el adjudicatario tales actividades a título totalmente gratuito y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente, el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados, a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales.

Artículo 4º: NOTIFÍCASE a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, a los interesados el contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

